



Resolución de 14 de diciembre de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establecen las fechas de las pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria de Bachillerato.

La Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, que regula la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional dispone en su apartado a): “Las actas de Bachillerato se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria”.

Asimismo, la Orden de 16 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia establece que “Las pruebas de evaluación extraordinaria se podrán realizar antes del 30 de junio de cada año, en los niveles, etapas y enseñanzas, en las fechas que establezca la Dirección General competente en materia de calendario escolar mediante la correspondiente resolución”.

De conformidad con lo anterior

Resuelvo

Primero. Los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional se atenderán al periodo lectivo que para cada uno de los correspondientes municipios se establece en el calendario escolar, aprobado por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021 (BORM de 5 de junio). Se entenderá





incluido en este periodo las pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria que se realizarán antes del 30 de junio para Bachillerato.

Segundo. El alumnado de segundo curso de Bachillerato finalizará sus actividades lectivas según las necesidades derivadas de la realización de la evaluación de Bachillerato en función de las fechas de convocatoria de las pruebas de evaluación para el acceso a la Universidad.

Tercero. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo cual, las direcciones de los centros docentes afectados, expondrán de forma visible en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de cada centro, una copia de esta Resolución

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 112, 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EI DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

